



feria española del atlántico

Las Palmas de Gran Canaria

E S T A T U T O S

6 JUNIO 1978

**(Aprobados por el Ministerio de Comercio
y Turismo en 12 Enero 1979)**

I.— NATURALEZA Y FINES

ARTICULO PRIMERO

La Feria Española del Atlántico fue creada con esta denominación, en el año 1965, por el Ministerio de Comercio y en terrenos aportados por el consorcio del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Tiene carácter de INSTITUCION OFICIAL y depende del citado Ministerio, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1943.

ARTICULO SEGUNDO

La Institución Oficial "Feria Española del Atlántico" tiene personalidad jurídica propia e independiente y se registrará con sujeción a los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO

Esta INSTITUCION OFICIAL tiene primordialmente los siguientes fines:

- 1.º Fomentar la expansión comercial de las empresas españolas.
- 2.º Favorecer sus intereses, ya industriales y comerciales, ya de servicios.
- 3.º Organizar certámenes feriales.
- 4.º Promocionar y facilitar la exhibición e intercambio de productos o servicios entre empresas españolas y extranjeras —especialmente de Africa Occidental e Iberoamérica— mediante: organización de exposiciones, certámenes Monográficos, estudios de mercado, Congresos, reuniones y contactos de todo tipo.
- 5.º No perseguirá fines de lucro privado.

ARTICULO CUARTO

La Feria Española del Atlántico tiene su sede en Las Palmas de Gran Canaria (ISLAS CANARIAS). Sus instalaciones son de carácter permanente, y están adecuadas a los fines del Certamen. Su extensión superficial actual es de ciento diez mil metros cuadrados (110.000).

ARTICULO QUINTO

Los terrenos del recinto ferial y actuales instalaciones son propiedad, por partes iguales, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

ARTICULO SEXTO

Es competencia de los ORGANOS DE GOBIERNO de la Feria Española del Atlántico organizar los certámenes, a lo menos uno cada año; programar las fechas de inauguración y clausura de los mismos e igualmente sus actividades.

II.— ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

La Feria Española del Atlántico estará regida y administrada: A) Por el Consejo Directivo; B) Por el Comité Ejecutivo y C) Por el Director General.

A.— CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo debidamente constituido es el órgano supremo de la Feria Española del Atlántico. Le corresponde las siguientes funciones:

- 1.º Representar a la INSTITUCION.
- 2.º Realizar las gestiones necesarias para la vida de la misma.
- 3.º Designar para cada Certamen un Comité de Honor si se estimase conveniente.

COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- Presidentes de Honor.
- Presidente.
- Vicepresidente Primero.
- Vicepresidente Segundo.
- Vocales.
- Vocales de Honor.

PRESIDENTE.—El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas alternativamente. La duración de cada mandato será de dos años. El relevo se realizará tres meses después de clausurada la última feria del segundo año y pasará a Vicepresidente Primero quien haya ostentado la Presidencia anterior.

VICEPRESIDENTE PRIMERO.—El Alcalde de Las Palmas o el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, que no ostente el cargo de Presidente de la Feria Española del Atlántico.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

VOCALES.—

- Dos representantes de la Junta de Canarias.
- Los Delegados Regionales de Comercio y Turismo de Las Palmas y Tenerife.
- Delegado Provincial de la Secretaría de Turismo en Las Palmas.
- Delegado Provincial de la Secretaría de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
- Delegado Provincial de Industria y Energía de Las Palmas.
- Delegado Provincial de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife.
- Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Tres Miembros de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Miembro del Instituto Canario de Estudios Económicos.
- Un Miembro del Instituto Tinerfeño de Expansión Económica.
- Todos los Miembros del Comité Ejecutivo.

TOMA DE POSESION.—Los Componentes del Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que se convoque a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos. Tras la toma de posesión, se considerará el CONSEJO DIRECTIVO válidamente constituido.

VOCALES DE HONOR.—Serán Vocales de Honor los nombrados por el CONSEJO DIRECTIVO en atención a méritos especiales.

REUNIONES Y ACUERDOS.—El CONSEJO DIRECTIVO, previamente convocado, se reunirá como mínimo, dos veces cada año y siempre que lo convoque el PRESIDENTE, lo solicite la tercera parte de sus Miembros o lo pida el COMITE EJECUTIVO.

En la Primera Convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se reúnan la mitad más uno de sus componentes. En la Segunda Convocatoria, que se podrá celebrar media hora después de la primera, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes. En las votaciones será preciso obtener los dos tercios de los votos para decidir sobre un asunto y en segunda votación por mayoría de votos.

La falta de asistencia de los Vocales Representantes o de los Vocales de libre elección a las reuniones del Consejo Directivo habrán de ser justificadas por escrito. Dos ausencias injustificadas supondrán la sustitución de los vocales afectados. Antes de tomar la decisión del cese se oír a los interesados.

B.—COMITE EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo válidamente constituido, ostentará la representación de la Feria Española del Atlántico en sus relaciones con el Ministerio de Comercio, otros Organos de la Administración Pública, Entidades y Particulares.

Funciones.—El Comité Ejecutivo planeará, administrará y controlará cuanto se refiera a la INSTITUCION y sus actividades. Dará cuenta al Consejo Directivo de su gestión.

COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO:

- Presidente de Honor.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Vocales.

PRESIDENTE DE HONOR.—El Comisario General de Ferias.

PRESIDENTE.—Será el elegido por el Presidente del Consejo Directivo entre una terna propuesta por el Comité Ejecutivo.

La terna propuesta al Presidente del Consejo Directivo tendrá validez sólo si cada uno de los propuestos ha obtenido en la votación el quince por ciento, como mínimo, de los votos. El Presidente del Consejo Directivo puede rechazar la terna si lo estimara oportuno.

VICEPRESIDENTE.—Será elegido por el Presidente del Comité Ejecutivo de entre una terna propuesta por los Vocales del Comité y obtenida por votación, de entre sus miembros.

TESORERO.—El Tesorero será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo de entre sus Vocales.

VOCALES:

VOCALES NATOS.—Los Delegados Regionales de Comercio y Turismo de Las Palmas y Tenerife.

VOCALES DE ORGANISMOS OFICIALES

- Tres Miembros de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- Un Miembro del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Las Palmas. (Serán de libre nombramiento por parte de dichos Organismos).

VOCALES DE ASOCIACIONES E INSTITUCIONES

—Tres Vocales representantes de Instituciones Económicas, Comerciales y Profesionales. Un Vocal por institución.

(Estos Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo).

VOCALES DE LIBRE ELECCION.—Serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo:

— Cuatro Vocales de libre elección.

JUNTA DE CANARIAS

— Dos representantes de la Junta de Canarias.

VOCALES ASESORES

Con voz, pero sin voto.

— El Interventor del Cabildo Insular de Gran Canaria.

— El Interventor del Ayuntamiento de Las Palmas.

— El DIRECTOR GENERAL de la Feria, que actuará como Secretario de Actas.

— El Interventor de la Feria.

La falta de asistencia de los Vocales Representantes o de los Vocales de Libre Elección a las reuniones del Comité Ejecutivo, habrán de ser justificadas por escrito. Dos ausencias injustificadas supondrán la sustitución de los Vocales afectados.

El Comité Ejecutivo queda facultado para solicitar del Organismo o Entidad correspondiente la remoción de sus Vocales. Asimismo, para la sustitución de los Vocales de Libre Elección.

El Comité Ejecutivo —antes de tomar la decisión de cese de un Vocal— oirá a los interesados.

TOMA DE POSESION

Los distintos componentes del Comité Ejecutivo tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que se convoque a partir de los nombramientos.

Al Comité se le considerará válidamente constituido tras la toma de posesión de los Miembros.

DURACION DE VOCALIAS

Los Vocales del Comité Ejecutivo, deberán ser renovados, por mitad, cada dos años. Podrán ser reelegidos.

REUNIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos seis veces al año, o cuando lo solicite un tercio de sus Miembros, y a petición del Director General de la Feria.

En Primera Convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se reúnan la mitad más uno de sus componentes. En Segunda Convocatoria, que se podrá celebrar media hora después de la Primera, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

VOTACION

En ambas convocatorias, en primera votación será preciso obtener los dos tercios de los votos por decidir sobre un asunto y por mayoría de votos en segunda votación.

FUNCIONES

a) DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.—El Presidente del Comité Ejecutivo será el ejecutor de los acuerdos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; tendrá el derecho de presidir, siempre que lo estime conveniente, las comisiones creadas o que se creen; presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo. Firmará con el Secretario las Actas y la correspondencia oficial. Coordinará cuanto se refiere al cumplimiento de los fines de la Institución; hará las propuestas de nombramiento que le corresponda a su cargo; contratará en nombre de la Feria y resolverá cuantas gestiones se presenten. Dará cuenta de sus actuaciones al Comité Ejecutivo.

b) DEL VICEPRESIDENTE.—El Vice - Presidente auxiliará al Presidente titular en sus funciones y lo sustituirá en ausencias, enfermedad y otras faltas justificadas; desempeñando además aquellas funciones propias del Presidente que éste, bajo su responsabilidad, le delegue.

c) DEL TESORERO.—El Tesorero custodiará los fondos de la Feria en la forma que el Comité Ejecutivo disponga y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

d) DEL INTERVENTOR.—El Interventor formalizará los presupuestos, supervisará la contabilidad e intervendrá los documentos de cobros y pagos.

C.— EL DIRECTOR GENERAL

La Feria tendrá un Director General.

El Director General es la máxima autoridad dentro del recinto ferial y sus dependencias, siendo responsable de la plena efectividad y óptimo funcionamiento de los distintos servicios, tanto técnicos como administrativos, ostentando la Jefatura del Personal.

El nombramiento se hará por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, con la aprobación del Ministerio de Comercio.

FUNCIONES.—Le corresponde la realización directa e inmediata de los certámenes feriales y cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Podrá delegar algunas de sus funciones en aquellos funcionarios o empleados de la feria que considere idóneos.

Podrá tomar las iniciativas que el cargo y circunstancias exijan, comunicándolo al Comité Ejecutivo lo antes posible.

Será Director de todos los servicios de la Feria, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Comité Ejecutivo. Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, hará cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido y dejará constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes.

El Director General podrá ser destituido solamente por ineptitud para el desempeño de su cargo, o por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente incoado por acuerdo razonado del Comité de la Feria, a instancia propia del Comité o en virtud de denuncia, en sesión especialmente convocada al efecto.

El expediente será tramitado y resuelto por el Ministerio de Comercio ajustándose, por analogía, a lo dispuesto en el Reglamento disciplinario de funcionarios de la Administración Civil del Estado.

III . — ELECCIONES

COMISION CONSTITUYENTE.—Una vez aprobados los Estatutos por el Ministerio de Comercio se constituirá una Comisión Constituyente, cuyo fin será nombrar, por una sola y primera vez, los Miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

COMPOSICION DE LA COMISION CONSTITUYENTE

- El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.
- El Alcalde de Las Palmas.
- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Dos Representantes de la Junta de Canarias.
- El Delegado Regional de Comercio y Turismo de Las Palmas.
- El Delegado Regional de Comercio y Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
- El Delegado Provincial de la Secretaría de Turismo de Las Palmas.
- El Delegado Provincial de la Secretaría de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
- El Delegado Provincial de Industria y Energía de Las Palmas.
- El Delegado Provincial de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife.
- Tres Miembros de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- Tres Miembros de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Miembro del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Las Palmas.
- Un Miembro del Instituto Canario de Estudios Económicos.
- Un Miembro del Instituto Tinerfeño de Expansión Económica.
- Un Representante de la Asociación de Expositores de la Feria Española del Atlántico, si estuviera constituida.

IV.— COMISIONES

ARTICULO SEPTIMO

Podrán nombrarse Comisiones delegadas para los Certámenes. El Comité Ejecutivo de la Feria podrá conferir determinadas funciones a las Comisiones Delegadas que se nombren para la realización de los Certámenes que se celebren en el recinto ferial. Tendrá carácter preferente la Comisión de Promoción Comercial.

V.— RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO OCTAVO

Los recursos económicos de la Feria pueden ser de subvenciones que reciba del Ministerio de Comercio, Junta de Canarias, Cabildo Insular, Ayuntamiento de Las Palmas, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Tenerife y de cualquier otra Entidad, Organismo o Corporación de derecho público o Entidades privadas que así lo acuerden. También se consideran recursos económicos aquellos que provengan o se deriven de su patrimonio, las cantidades que se recauden por prestación de servicios, las que le reporten sus expositores y lo recaudado por el concepto de entradas al recinto ferial.

VI.— MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO NOVENO

La modificación de los presentes Estatutos se llevará a cabo mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en forma reglamentaria, a propuesta del Comité Ejecutivo. Las modificaciones establecidas en la forma antes citada se elevarán para su aprobación al Ministerio de Comercio.

VII. — EXTINCION DE LA INSTITUCION

ARTICULO DECIMO

La Feria Española del Atlántico podrá extinguirse mediante Decreto dado por el Ministerio de Comercio que la creó, por propia iniciativa o a propuesta de su Consejo Directivo mediante acuerdo tomado en forma reglamentaria, por causas que hagan ineficaz su continuación o porque no puede cumplir los fines que se le han asignado. Decretada la extinción de la Feria, su personal, patrimonio, bienes, muebles e inmuebles y demás enseres que le pertenezcan, serán puestos a disposición del Cabildo Insular de Gran Canaria y del Ayuntamiento de Las Palmas, por mitad a iguales partes.

ARTICULO UNDECIMO

Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y por el Comité Ejecutivo, en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en los presentes Estatutos, pueden ser recurridos en alzada ante el Ministro de Comercio y Turismo, dentro de los plazos y forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para esta clase de recursos.

DISPOSICION FINAL

La Feria tiene la obligación de redactar un Reglamento de Régimen Interior en el que se contemplen de manera específica, las normas sobre contratación con los expositores.

Las Palmas de Gran Canaria , 6 de Junio de 1978.